



Bruselas, 21.11.2013
COM(2013) 812 final

2013/0398 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países

{SWD(2013) 469 final}

{SWD(2013) 470 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La producción y el comercio de productos agrícolas y agroalimentarios son un factor clave de la Unión Europea. Con aproximadamente el 18 % de las exportaciones y el 20 % de las importaciones mundiales, la Unión puede reivindicar, al unísono con los Estados Unidos, la posición de primer importador y exportador de productos agrícolas. En la industria manufacturera europea, el sector agroalimentario es el líder indiscutible: representa el 13,5 % del empleo y el 12,9 % del volumen de negocios. Esta industria está compuesta por 310 000 empresas, de las cuales el 99,1 % son PYME¹. A lo largo de los años, la industria europea se ha orientado hacia la calidad y el valor añadido, alrededor de productos transformados cada vez más apreciados en Europa y en el resto del mundo. El valor de estos productos representa más de dos tercios de las exportaciones agrícolas totales de la UE, con un potencial de desarrollo todavía considerable.

Es primordial que la agricultura europea y la industria agroalimentaria, que depende estrechamente de ella, conserven y aumenten su competitividad y sus cuotas de mercado, tanto en el mercado interior como en la exportación, en cumplimiento de los compromisos asumidos por la UE en el marco de sus relaciones comerciales internacionales. Sin embargo, la agricultura europea se topa en la actualidad con un entorno mucho más competitivo debido fundamentalmente a la mundialización de los mercados. Esta tendencia debería mantenerse en los próximos años, con la posible conclusión de la Ronda de Doha y la celebración de acuerdos bilaterales y regionales que se encuentran en fase de negociación. A menudo temidos, estos acuerdos también pueden ofrecer oportunidades importantes para este sector.

Sin embargo, en el mercado interior, solo una pequeña minoría de consumidores europeos es consciente de los esfuerzos realizados por los agricultores europeos para suministrar una producción de buena calidad, sana y sin peligro. Solo el 14 % de los europeos reconocen los logotipos de los productos amparados por una denominación de origen protegida (DOP) o una indicación geográfica protegida (IGP), que son los principales sistemas europeos de calidad de la Unión. Asimismo en la exportación, el esfuerzo de inversión en *marketing* y comercialización en mercados lejanos representa un desafío para un sector compuesto en su mayoría por PYME e incluso por microempresas.

Esta situación constituye, efectivamente, un reto para los agricultores europeos, pero también brinda oportunidades que es necesario acompañar de forma eficaz, en especial a través de los instrumentos de la política agrícola común. Porque el éxito de los agricultores europeos se sustentará en su capacidad para incrementar sus cuotas de mercado y hacer que el sector de la industria alimentaria, muy competitivo, conserve el lugar destacado que ocupa en la economía y el comercio de la UE.

Este contexto requiere una política de promoción moderna y ambiciosa, que saque las lecciones de los programas de promoción realizados hasta ahora, y constituye una etapa suplementaria en la modernización de la política agrícola común. El objetivo es apoyar al sector agrícola, y, en particular, a las PYME y a las organizaciones de productores que

¹ Fuente: Informe anual de la CIAA para 2010.

representan la base de este sector, para que puedan aportar una contribución esencial y dinámica al crecimiento económico al conjunto de la Unión y, sobre todo, a las zonas rurales. Esto requiere una política de promoción reestructurada para sus beneficiarios (las organizaciones de productores, profesionales e interprofesionales, nacionales o europeas), con medios suplementarios, y que incorpore diferentes enfoques tanto para el mercado interior como para los mercados de terceros países.

La financiación de esta propuesta, que prevé un aumento gradual pero significativo del presupuesto asignado a las acciones de promoción, se realizará en el marco de los importes ya previstos para la política agrícola común de la UE en el periodo 2014-2020. Estos gastos se calcularán sobre la base de las oportunidades que surjan en los terceros países, como consecuencia de una demanda creciente, como, por ejemplo, en Asia donde, de aquí a 2050, únicamente en el caso de los países miembros de la ASEAN², se espera un aumento de las importaciones agrícolas de más de 17 000 millones de dólares³.

Además de una demanda creciente de los mercados emergentes en particular, que ya actúan como locomotoras de las exportaciones agroalimentarias de la UE, nuestro acceso a los mercados va a mejorar globalmente a medida que las numerosas negociaciones comerciales en curso lleguen a su fin. Las negociaciones de acuerdos de libre comercio ya en curso representan mercados cuyo valor actual para el sector agroalimentario europeo es de aproximadamente 35 000 millones EUR anuales. La aceleración de la demanda y la liberalización de la parte esencial de los intercambios comerciales a través de estas negociaciones permitirán probablemente un aumento muy significativo de esta cifra. Por ejemplo, hasta 2027, un acuerdo de libre comercio ambicioso con los Estados Unidos podría aumentar las exportaciones agrícolas de la UE aproximadamente un 15 % (1 700 millones EUR anuales suplementarios), y las de productos agrícolas transformados un 45 % (13 400 millones EUR anuales suplementarios)⁴. Con respecto a Japón, en caso de celebrarse un acuerdo de libre comercio ambicioso, las exportaciones agroalimentarias de la UE aumentarían a largo plazo un 137 % (5 900 millones EUR anuales suplementarios)⁵.

Se trata, pues, de una oportunidad estratégica y vertebradora para el sector agroalimentario europeo, que conviene aprovechar mediante una política ambiciosa e innovadora habida cuenta del peso de las PYME europeas en este sector. Estas empresas necesitan apoyo, conocimientos especializados y estímulos para aprovechar esta enorme oportunidad. Esto requiere una política pública de envergadura, a la altura de esta oportunidad. Los importes incluidos en esta propuesta permitirán una aplicación creíble de esta política en los próximos años.

Contexto general

² Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

³ Informe «What Asia wants: Long-term food consumption trends in Asia» del *Australian Bureau of Agricultural and Resource Economics and Sciences*, octubre de 2013.

⁴ Fuente: Centro de Investigación de Política Económica (2013): *Reducing Transatlantic Barriers to Trade and Investment – An Economic Assessment* (Reducir los obstáculos transatlánticos al comercio y la inversión - Evaluación económica) (elaborado para la DG TRADE), Londres.

⁵ Fuente: Copenhagen Economics (2010): *Assessment of Barriers to Trade and Investment between the EU and Japan* (Evaluación de los obstáculos al comercio y la inversión entre la UE y Japón) (informe final para la DG TRADE).

La política agrícola común (PAC) permite liberar y destacar el potencial del sector agrícola y agroalimentario europeo. El proceso de reforma en curso permitirá que, a partir de 2013, esta política contribuya plenamente a la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador mediante el apoyo a una agricultura que sea fuente de seguridad alimentaria, de utilización sostenible de los recursos naturales y de dinamismo para las zonas rurales. Es necesario, al mismo tiempo, reformar la política de información y promoción de los productos agrícolas, que es uno de los instrumentos de la PAC.

Como herramienta de la PAC, la política europea de promoción de los productos agrícolas debe perseguir los objetivos de reforma de la PAC en el horizonte de 2020 y más concretamente el de reforzar la competitividad de la agricultura de la UE, tanto en el mercado interior como en terceros países, marcándose los objetivos específicos siguientes:

- aumentar el nivel de conocimiento de los consumidores sobre las bondades de los productos agrícolas europeos;
- desarrollar y abrir nuevos mercados para los productos agrícolas europeos en el mercado interior y en terceros países;
- mejorar la eficacia y la eficiencia de la política.

En el marco de la PAC, el apoyo de la Unión en materia de información y de promoción de los productos agrícolas ha evolucionado. Antes de 2000, las medidas de información y de promoción estaban previstas a nivel sectorial. En 2000, las medidas sectoriales se fusionaron en un régimen horizontal. De 2000 a 2007, estas actividades estaban gobernadas por dos reglamentos distintos, uno enfocado hacia el mercado interior y otro hacia terceros países⁶. En 2008, los dos enfoques se fusionaron en un régimen horizontal único (Reglamento (CE) n° 3/2008 del Consejo⁷ y Reglamento (CE) n° 501/2008 de la Comisión⁸) sin cambios importantes en términos de contenido.

Objetivos de la propuesta

Esta propuesta tiene por objeto permitir la realización de acciones de información y de promoción en el mercado interior y en terceros países, necesarias para que el sector agrícola pueda afrontar los numerosos desafíos en un contexto de creciente competencia y de apertura de los mercados. El éxito de la agricultura europea dependerá de su capacidad para incrementar sus cuotas de mercado y permitir que el muy competitivo sector de la industria alimentaria (la cadena alimentaria representa el 6 % del producto interior bruto (PIB) de la Unión) conserve un lugar importante dentro de la economía y el comercio de la UE.

⁶ Reglamento (CE) n° 2826/2000 del Consejo, de 19 de diciembre de 2000, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior (DO L 328 de 23.12.2000, p. 2) y Reglamento (CE) n° 2702/1999 del Consejo, de 14 de diciembre de 1999, relativo a acciones de información y promoción en favor de productos agrícolas en terceros países (DO L 327 de 21.12.1999, p. 7).

⁷ Reglamento (CE) n° 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 3 de 5.1.2008, p. 1).

⁸ Reglamento (CE) n° 501/2008 de la Comisión, de 5 de junio de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en los mercados de terceros países (DO L 147 de 6.6.2008, p. 3).

Las acciones seguirán una estrategia europea de información y de promoción estableciendo prioridades sobre mercados y productos o mensajes que deben destacarse (por ejemplo, productos de alto valor añadido), teniendo en cuenta las negociaciones para alcanzar un acuerdo de libre comercio, los mercados más importantes y evitando de este modo la fragmentación y la dispersión de los medios. Con esta propuesta se pretende reequilibrar las acciones destinadas a terceros países.

Para aumentar el número de acciones y su calidad procede, en coherencia con la reforma PAC 2020, que alienta a los agricultores a estructurarse, abrir el régimen a nuevos beneficiarios como las organizaciones de productores.

También debe buscarse el mejor rendimiento de la inversión para estas acciones y prever un marco estricto de las posibilidades de mencionar el origen de los productos o las marcas comerciales a título ilustrativo del mensaje principal genérico, destacando las características intrínsecas de los productos agrícolas europeos.

Los programas presentados por agentes económicos de diferentes Estados miembros contribuyen de forma sustancial al valor añadido europeo, realzan la diversidad de los productos agrícolas europeos y serán fomentados en el marco de la reforma.

Las iniciativas de la Comisión, como las misiones comerciales de alto nivel o la participación en ferias internacionales, facilitarán la apertura de nuevos mercados a los productos agrícolas europeos.

La propuesta prevé impulsar nuevos servicios de apoyo técnico para las partes interesadas que favorezcan el intercambio de información sobre las acciones de información y de promoción o de buenas prácticas, y permitan desarrollar su experiencia.

Pretende, además, simplificar la gestión de la política de información y de promoción. Propone que la Comisión sea más activa en la gestión de los programas en los que participen varios países para facilitar su creación y su aplicación. Deben aclararse las respectivas funciones del Estado miembro y de la Comisión en el seguimiento y el control de las acciones para evitar duplicaciones y largos procedimientos. Se propone una selección únicamente a escala de la Comisión.

Por último, una evaluación sistemática de la incidencia acompañará cualquier acción para confirmar que se han alcanzado los objetivos previstos. Se instaurará un ámbito de evaluación para medir los resultados de la política de promoción con la ayuda de un conjunto común de indicadores vinculados a sus objetivos estratégicos, en coherencia con el marco común de seguimiento y evaluación de la PAC.

Valor añadido de la UE

La política agrícola es una política europea. En lugar de disponer de veintiocho políticas agrícolas, los Estados miembros aúnan sus recursos para gestionar una política europea con un presupuesto común. La agricultura es el único sector regulado por una política común y cuyas normas comunes, incluidas las relativas a la promoción, están previstas en el Tratado. La reforma en curso de la PAC debe reflejarse en todos los instrumentos de esta política.

En particular, en un mercado único, una acción a nivel de la UE tendrá un importante efecto multiplicador para a) facilitar el establecimiento de programas de información genérica que, por naturaleza, los Estados miembros o las empresas ejecutan en menor medida y menos aún

actualmente en el contexto de crisis económica, y b) aplicar programas en los que participan varios países, fuente de intercambio de experiencias entre los Estados miembros y de economías de escala.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Consulta con las partes interesadas

Las partes interesadas han sido objeto de amplias consultas. Un Libro Verde lanzado por la Comisión el 14 de julio de 2011 abrió un debate cuyos resultados fueron anunciados en una conferencia sobre la promoción organizada por la presidencia polaca de la Unión Europea en noviembre de 2011. El Consejo adoptó conclusiones sobre el Libro Verde en su reunión de diciembre de 2011. El 20 de noviembre de 2012, el Parlamento Europeo adoptó una resolución tras la adopción por la Comisión de una comunicación al respecto. También se han celebrado consultas en el marco del Comité consultivo sobre la promoción y en un grupo de expertos sobre la simplificación de la PAC durante unas reuniones celebradas en marzo de 2012.

Evaluación del régimen actual

En enero de 2012 se publicó una evaluación encargada por la Comisión Europea y elaborada por un consultor externo. Ofrece una evaluación global e independiente del régimen actual. Asimismo, examina la pertinencia y la eficacia de la política de información y de promoción de la UE para los productos agrícolas con respecto a los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo y su coherencia con otras medidas de promoción aplicadas en el marco de la PAC. El periodo de análisis abarca los años 2002 a 2010.

Evaluación de impacto

Basándose en el examen del actual marco político y en un análisis de los desafíos y necesidades futuros, la evaluación de impacto evalúa y compara las repercusiones de tres opciones alternativas. Estas opciones de reforma se han elaborado según tres elementos discriminatorios que se derivan del debate público y de las tomas de posición de las diversas partes interesadas, a saber: el (los) mercado(s) destinatario(s), la existencia o no de una estrategia europea de promoción y, por último, las normas relativas a las marcas privadas y al origen de los productos. Se han elaborado tres opciones para contribuir al proceso de toma de decisiones:

- La opción «statu quo mejorado» se refiere a la adaptación limitada de la política de promoción. Reconoce el valor añadido de la política de promoción y pretende subsanar las deficiencias observadas a fin de hacer la política más simple y más accesible, permitir a los beneficiarios sacar el máximo partido de los instrumentos ofrecidos y acompañarles con un apoyo técnico adecuado.
- La opción «focalizada», más allá de las modalidades que ofrece el statu quo mejorado, ofrece una mejor selección de las acciones de promoción en los mercados interno y externo mediante la elaboración y la aplicación de una estrategia. También favorece la colaboración entre los agentes económicos de diferentes Estados miembros (a través del paso de los programas en los que participan varios países en gestión directa). La estrategia permitirá además la ampliación de los productos y temas que pueden acogerse al régimen de

promoción. Esta opción propone, por último, una mejor utilización de las indicaciones del origen de los productos y de las marcas comerciales (por ejemplo: marcas «anuncio»).

- La opción «terceros países exclusivamente» comparte el mismo nivel de ambición de resultados de la política que la opción «focalizada», pero concentra exclusivamente en terceros países las acciones de promoción, gestionadas directamente por la Comisión, en el marco de una estrategia de selección. Los elementos de mejora propuestos por la opción de statu quo mejorado se recogen en esta opción. Además, más allá de la promoción genérica, también podrían acogerse al régimen las acciones comerciales para las marcas individuales privadas y podrían concernir a una lista ampliada de productos y temas subvencionables.

Mientras que la opción statu quo mejorado aparece como demasiado poco centrada en acciones con un alto valor añadido para la Unión Europea y la opción terceros países exclusivamente es demasiado arriesgada debido al bajo nivel de conocimiento de los productos agrarios en Europa, la «opción focalizada» resulta ser, tras la evaluación de impacto, la más equilibrada para definir los contornos de un régimen de promoción más orientado específicamente hacia las necesidades de crecimiento económico de los sectores y los mercados agrícolas, mejorando al mismo tiempo el nivel de conocimiento de los consumidores europeos frente a la elección de productos cada vez más amplia.

3. GESTIÓN DEL RÉGIMEN

El régimen se administra actualmente en forma de gestión compartida (gastos principales relacionados con la aplicación de los programas) y gestión directa (acciones de información y promoción a iniciativa de la Comisión). El presente Reglamento debería conducir a un aumento general y notable del número de acciones realizadas y, por tanto, a un aumento de los gastos tanto de gestión compartida como de gestión directa, con un aumento importante del porcentaje de acciones en gestión directa, a consecuencia de la conversión de los programas en los que participan varios países a este modo de gestión, con el fin de fomentar su aplicación.

Sobre la base de un análisis en términos de coste/eficacia, la Comisión puede decidir encomendar la totalidad o parte de las tareas de gestión del programa a una agencia ejecutiva, según los términos del artículo 62 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹. En la Comunicación de la Comisión titulada «Un presupuesto para Europa 2020»¹⁰, la Comisión propuso utilizar la opción de recurrir de forma más generalizada a las actuales agencias ejecutivas.

En este contexto y con arreglo a las disposiciones del artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo¹¹ y del artículo 6, letra g), del Reglamento (UE) n° xxx/xxxx, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC¹² [Reglamento horizontal de la PAC],

⁹ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

¹⁰ COM(2011) 500 (punto 6.1.3).

¹¹ Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

¹² Reglamento (UE), DO ...

la Comisión tiene la intención de subcontratar a una agencia ejecutiva existente determinadas tareas relativas a la gestión directa de los programas de información y de promoción, en particular en el caso de los programas en los que participan varios países, y la evaluación de las propuestas de programas simples, con el fin de proporcionar un servicio de mejor calidad y reforzar la visibilidad de la UE en sus acciones de información y de promoción de los productos agrícolas.

4. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Base jurídica

La propuesta se basa en los artículos 42 y 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Principios de subsidiariedad y proporcionalidad

- Principio de subsidiariedad

La política de información y promoción de la UE complementa y refuerza eficazmente las acciones emprendidas por los Estados miembros, promoviendo ante los consumidores de la Unión y de terceros países la imagen de los productos, especialmente en lo que se refiere a su calidad, a los aspectos nutricionales y de seguridad de los alimentos, así como a los modos de producción. Este tipo de actuación, a la vez que contribuye a la apertura de nuevas salidas comerciales en terceros países, puede tener también un efecto multiplicador en relación con iniciativas nacionales o privadas.

La propuesta corresponde al ámbito de las competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros y se atiene al principio de subsidiariedad.

- Principio de proporcionalidad

Debido a la liberalización creciente del comercio, incluido el de productos agrícolas y alimentarios, los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la UE y terceros países revisten una importancia cada vez mayor. En un contexto semejante y teniendo en cuenta la orientación de mercado de la PAC, la regulación de las acciones de información y de promoción en relación con los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países constituye un instrumento crucial y coherente con el nuevo marco del acuerdo de la OMC sobre la agricultura.

Incumbe, por tanto, a la UE promover normas de calidad elevadas de los productos agrícolas de la Unión y estimular los programas de promoción conjuntos en los que participen varios Estados miembros de la UE o varios sectores agrícolas.

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad.

5. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Con respecto a la situación actual, la propuesta prevé un aumento gradual pero significativo del presupuesto asignado a las acciones de información y de promoción de los productos agrícolas (de 61,5 millones EUR en el presupuesto de 2013 hasta 200 millones EUR en 2020).

En la ficha financiera se ofrecen detalles sobre la repercusión financiera de la propuesta. La propuesta relativa al marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020 incluye en el primer pilar de la PAC los importes de los pagos directos y los gastos vinculados a las medidas de mercado. Como medida de precaución, la Comisión tuvo en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de 8 de febrero de 2013 relativas al MFP. A reserva de la adopción del Reglamento sobre el marco financiero plurianual, la financiación de las medidas de información y de promoción se efectuará con cargo a los importes acordados por el Consejo Europeo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 42 y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 3/2008 del Consejo³, la Unión puede llevar a cabo acciones de información y de promoción en el mercado interior y en terceros países de los productos agrícolas y su modo de producción, así como de determinados productos alimenticios a base de productos agrícolas.
- (2) Con estas acciones se pretende reforzar la competitividad de la agricultura europea, tanto en el mercado interior como en terceros países, aumentando el nivel de conocimiento de los consumidores sobre las bondades de los productos agrícolas y productos alimenticios a base de productos agrícolas de la Unión, y desarrollando y abriendo nuevos mercados para dichos productos. Tales acciones completan y refuerzan eficazmente las emprendidas por los Estados miembros.
- (3) Teniendo en cuenta, por una parte, la experiencia adquirida y, por otra, las perspectivas de evolución del sector agrícola y de los mercados tanto dentro como fuera de la Unión, procede revisar el régimen establecido por el Reglamento (CE)

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ Reglamento (CE) n° 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 3 de 5.1.2008, p. 1).

nº 3/2008 y hacerlo más eficaz y coherente. Procede, por consiguiente, derogar el Reglamento (CE) nº 3/2008 y sustituirlo por un nuevo Reglamento.

- (4) En cumplimiento de las normas de competencia, las acciones orientadas al mercado interior deben limitarse a acciones de información sobre las características de los métodos de producción agrícola de la Unión o sobre temas que tengan un interés para la Unión, como los sistemas europeos de calidad establecidos en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴.
- (5) Procede prever, asimismo, acciones relativas a la valorización de la autenticidad de los productos de la Unión con el fin de mejorar el conocimiento de los consumidores sobre las cualidades de los productos auténticos frente a los productos de imitación y falsificados; esto contribuirá notablemente al conocimiento en la Unión y en terceros países de los símbolos, menciones y abreviaturas que demuestren la participación en los sistemas europeos de calidad establecidos en el Reglamento (UE) nº 1151/2012.
- (6) La Unión exporta principalmente productos agrícolas acabados, incluidos los productos agrícolas no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado»). Procede, pues, abrir el régimen de información y promoción a determinados productos alimenticios a base de productos agrícolas, en coherencia con los otros regímenes de la política agrícola común («PAC»), como los sistemas europeos de calidad, que ya prevén dispositivos abiertos a estos productos.
- (7) La información y la promoción de los vinos de la Unión es una de las medidas faro de los programas de apoyo al sector vitivinícola previstos por la PAC. En consecuencia, procede limitar la admisibilidad del vino que puede beneficiarse de acciones de información y de promoción en el marco del presente régimen, únicamente cuando el vino esté asociado a otro producto agrícola o alimenticio.
- (8) Durante el periodo de 2001-2011, solo el 30 % del presupuesto asignado a las acciones de información y de promoción en virtud del Reglamento (CE) nº 3/2008 se destinaba a los mercados de terceros países, a pesar del importante potencial de crecimiento que ofrecen estos mercados. Procede establecer disposiciones específicas para fomentar, con el objetivo de alcanzar el 75 % de los gastos estimados, la realización de un mayor número de acciones de información y de promoción de los productos agrícolas de la Unión en terceros países, en particular a través de un apoyo financiero reforzado.
- (9) Con el fin de garantizar la repercusión de las acciones de información y de promoción puestas en marcha, estas deben inscribirse en el marco de programas de información y de promoción. Estos programas hasta ahora eran presentados por organizaciones profesionales o interprofesionales. Para aumentar el número y la calidad de las acciones propuestas debe extenderse la condición de beneficiarios a las organizaciones de productores. Además, la Comisión debe poder completar estos programas mediante acciones por iniciativa propia, sobre todo con el fin de contribuir a la apertura de nuevos mercados.

⁴ Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).

- (10) Las acciones de información y de promoción cofinanciadas por la Unión deben aportar una dimensión europea específica. A tal fin, y para evitar una dispersión de los medios y aumentar la visibilidad de Europa a través de estas acciones de información y de promoción de los productos agrícolas, procede prever la creación de un programa de trabajo que defina las prioridades estratégicas de estas acciones, en términos de poblaciones, productos, temas o mercados a los que deben dirigirse, así como las características de los mensajes de información y de promoción. La Comisión tendrá en cuenta, en particular, el lugar predominante de las pequeñas y medianas empresas en el sector agroalimentario, los sectores que se benefician de las medidas excepcionales previstas en los artículos 154, 155 y 156 del Reglamento (UE) XXX/20... [del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas (Reglamento de la OCM única) (COM(2011) 626)], y los acuerdos de libre comercio en el marco de la política comercial de la Unión Europea para las acciones dirigidas a terceros países.
- (11) A fin de garantizar una aplicación eficaz de las acciones de información y de promoción, esta debe confiarse a organismos de ejecución debidamente seleccionados.
- (12) Más allá de las acciones de información y de promoción, la Comisión debe desarrollar y coordinar servicios de apoyo técnico a escala europea, con el fin de ayudar a los agentes económicos a participar en los programas cofinanciados, a realizar campañas eficaces o a impulsar sus actividades de exportación.
- (13) Las acciones de información y de promoción de los productos agrícolas cofinanciadas por la Unión no deben estar orientadas en función de marcas comerciales ni de su origen concreto. No obstante, la mención de marcas o del origen puede aportar un efecto de palanca en el marco de acciones de promoción, especialmente en terceros países. Procede, por tanto, poder dar, respetando las condiciones específicas que deberán convenirse y, en particular, los derechos de protección de la propiedad industrial, una mayor visibilidad a las marcas y al origen manteniendo al mismo tiempo un justo equilibrio con el fomento de mensajes genéricos centrados en las características intrínsecas de los productos agrícolas y alimenticios a base de productos agrícolas de la Unión.
- (14) La Unión Europea trata de simplificar el marco normativo de la PAC. Es necesario aplicar también este enfoque al Reglamento sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas. Concretamente, es necesario revisar los principios de gestión administrativa de los programas de información y de promoción con el fin de simplificarlos y permitir a la Comisión establecer las normas y los procedimientos que rijan la presentación y la selección de las propuestas de programas.
- (15) La cooperación entre agentes económicos de diferentes Estados miembros contribuye de manera sustancial al crecimiento del valor añadido europeo y a una mayor visibilidad de la diversidad de los productos agrícolas. A pesar de la prioridad otorgada a los programas elaborados conjuntamente por organizaciones proponentes de distintos Estados miembros, estos solo representaron en 2001-2011 el 16 % del presupuesto asignado a las acciones de información y de promoción en virtud del Reglamento (CE) n° 3/2008. A partir de esta constatación, procede prever nuevas disposiciones, especialmente en lo que se refiere a la gestión presupuestaria para superar los obstáculos actuales de ejecución.

- (16) Procede definir los criterios de financiación de las acciones. Por regla general, la Unión solo debería hacerse cargo de una parte de los costes de los programas con el fin de responsabilizar a las entidades proponentes interesadas. Algunos costes administrativos y de personal, no vinculados con la ejecución de la PAC, son parte integrante de las acciones de información y promoción y podrán optar a la financiación de la Unión.
- (17) Cada medida debe ser objeto de un seguimiento y una evaluación con el fin de mejorar su calidad y demostrar su eficacia. En este contexto, debe elaborarse una lista de indicadores y evaluarse la repercusión de la política de promoción en relación con sus objetivos estratégicos. Procede que la Comisión establezca un marco de seguimiento y evaluación para esta política en coherencia con el marco común de seguimiento y evaluación de la PAC.
- (18) Para garantizar la coherencia y la eficacia de las acciones previstas en el presente Reglamento, así como su buena gestión y el uso eficaz de la financiación de la Unión, procede delegar en la Comisión la competencia para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado, en lo que se refiere a las condiciones específicas de visibilidad de las marcas y la mención del origen de los productos, los criterios de subvencionabilidad de las entidades proponentes, las condiciones de competencia de los organismos de ejecución así como las condiciones en que la entidad proponente puede ser autorizada a ejecutar por sí misma determinadas partes del programa y las condiciones específicas de subvencionabilidad para los programas simples de los costes de las acciones de información y de promoción. Reviste especial importancia que la Comisión celebre las consultas apropiadas durante su trabajo preparatorio, incluido el recurso a expertos externos. Al preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe velar por que todos los documentos pertinentes se transmitan en el momento oportuno, de forma adecuada y simultánea, al Parlamento Europeo y al Consejo.
- (19) Para facilitar la transición del sistema establecido por el Reglamento (CE) n° 3/2008 al establecido por el presente Reglamento, procede delegar en la Comisión la competencia para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado, en lo que atañe al establecimiento de disposiciones transitorias entre las disposiciones del Reglamento (CE) n° 3/2008 y las del presente Reglamento.
- (20) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse a la Comisión competencias de ejecución para la adopción de actos de ejecución relativos al programa de trabajo por el que se fijan las prioridades estratégicas, la selección de los programas simples, las disposiciones de ejecución, seguimiento y control de los programas simples, las normas relativas a la celebración de contratos correspondientes a la ejecución de los programas simples seleccionados en virtud del presente Reglamento, así como el marco común para la evaluación de impacto de los programas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.

⁵ Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte

- (21) En aras de una mayor coherencia entre las diferentes medidas de promoción en el primer pilar de la PAC, las acciones de información y de promoción existentes en el marco del Reglamento (UE) n.º.../20... [COM(2011) 626] del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ deben ser compatibles con las prioridades estratégicas que deben definirse a nivel horizontal sobre la base del presente Reglamento.
- (22) Habida cuenta de los vínculos existentes entre la política de promoción y los demás instrumentos de la PAC, los objetivos del presente Reglamento pueden alcanzarse más eficazmente a nivel de la Unión gracias a la garantía plurianual de la financiación de la UE y a su concentración en prioridades claramente definidas. Por tanto, el presente Reglamento es conforme al principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea. Dado que el ámbito de aplicación del presente Reglamento se limita al estrictamente necesario para alcanzar los objetivos, también respeta el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 5, apartado 4, de dicho Tratado.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

Las acciones de información y de promoción de los productos agrícolas y de determinados productos alimenticios a base de productos agrícolas (en lo sucesivo, «acciones de información y de promoción»), llevadas a cabo en el mercado interior o en terceros países podrán ser financiadas con cargo al presupuesto de la Unión, total o parcialmente, en las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 2

Acciones en el mercado interior

Se subvencionarán las siguientes acciones en el mercado interior:

- a) las acciones de información destinadas a destacar las especificidades de los métodos de producción agrícola de la Unión, en particular en términos de seguridad de los alimentos, autenticidad, aspectos nutricionales y sanitarios, bienestar de los animales y respeto del medio ambiente;

de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁶ Reglamento (UE) n.º XXX/20.. del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas, DO

- b) las acciones de información sobre los temas contemplados en el artículo 5, apartado 4.

Artículo 3

Acciones en terceros países

Se subvencionarán las siguientes acciones en terceros países:

- a) las acciones de información destinadas a destacar las características de los productos agrícolas y alimenticios y sobre los temas contemplados en el artículo 5, apartado 4;
- b) las acciones de promoción destinadas a aumentar las ventas de los productos agrícolas y alimenticios originarios de la UE.

Artículo 4

Características de las acciones

1. Las acciones de información y de promoción no deberán estar orientadas en función de marcas comerciales. Sin embargo, las marcas de los productos podrán ser visibles en las demostraciones o degustaciones de productos y en el material de información y promoción en las condiciones específicas que deberán adoptarse en virtud del artículo 6, letra a).
2. Las acciones de información no incitarán al consumo de un producto por razón de su origen. Sin embargo, el origen de los productos podrá ser visible en el material de información y promoción en las condiciones específicas que deberán adoptarse en virtud del artículo 6, letra b).
3. Las acciones de información y de promoción se llevarán a cabo en el marco de:
 - a) programas de información y de promoción (denominado en lo sucesivo «programas») que vayan dirigidos, mediante un conjunto de medidas coherentes, a aumentar la información sobre los temas mencionados o sobre los productos en cuestión, así como la venta de estos últimos;
 - b) iniciativas de la Comisión.

Artículo 5

Productos y temas subvencionables

1. Los productos siguientes podrán ser objeto de las acciones de información y de promoción contempladas en el artículo 3 e ilustrar los modos de producción y los temas contemplados en el artículo 2 y en el artículo 3, letra a):
 - a) los productos agrícolas enumerados en la lista que figura en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (denominado en lo sucesivo «el Tratado»), a excepción de los productos de la pesca y de la acuicultura

- enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n° [COM(2011) 416] del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ y del tabaco;
- b) los productos alimenticios a base de productos agrícolas enumerados en el anexo I, punto I, del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo;
 - c) las bebidas espirituosas con indicación geográfica protegida en virtud del Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸.
2. El vino podrá ser objeto de acciones de información y de promoción, siempre que otros productos contemplados en el apartado 1, letras a) o b), también estén incluidos en el programa en cuestión.
3. En el caso de las bebidas espirituosas contempladas en el apartado 1, letra c), y del vino tal como se contempla en el apartado 2, las acciones orientadas al mercado interior se limitarán a la información de los consumidores sobre los sistemas europeos de calidad relativos a las indicaciones geográficas.
4. Los temas contemplados en el artículo 2, letra b), y en el artículo 3, letra a), serán los siguientes:
- a) los sistemas de calidad establecidos en el Reglamento (UE) n° 1151/2012, en el Reglamento (CE) n° 110/2008 y en el artículo 70 del Reglamento (UE) xxx/20... del Parlamento Europeo y del Consejo [de ..., por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas (Reglamento de la OCM única) (COM(2011) 626)];
 - b) el modo de producción ecológica, tal como se define en el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo⁹;
 - c) el símbolo gráfico de los productos agrícolas de calidad específicos de las regiones ultraperiféricas, tal como se define en el artículo 21 del Reglamento (UE) n° 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰.

⁷ Reglamento (UE) n° [COM(2011)416], de..., por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, DO ...

⁸ Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1576/89 del Consejo (DO L 39 de 13.2.2008, p. 16).

⁹ Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).

¹⁰ Reglamento (UE) n° 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23).

Artículo 6

Competencias delegadas

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 23 en lo que atañe a:

- a) las condiciones específicas de visibilidad de las marcas comerciales en las demostraciones o degustaciones de productos y el material de información y de promoción, contempladas en el artículo 4, apartado 1;
- b) las condiciones relativas a la indicación del origen de los productos, contempladas en el artículo 4, apartado 2.

Capítulo II

EJECUCION DE LAS ACCIONES DE INFORMACION Y DE PROMOCION

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7

Entidades proponentes

El programa podrá ser propuesto por:

- a) organizaciones profesionales o interprofesionales nacionales;
- b) organizaciones profesionales o interprofesionales europeas;
- c) organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores, tal como se definen en los artículos 106 y 107 del Reglamento (UE) xxx/20... del Parlamento Europeo y del Consejo [de ..., por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas (Reglamento de la OCM única) (COM(2011) 626)].

Artículo 8

Programa de trabajo

1. Las acciones de información y de promoción contribuyen a reforzar la competitividad de la agricultura europea tanto en el mercado interior como en los

terceros países. Los objetivos previstos se fijarán en el programa de trabajo al que se hace referencia en el apartado 2.

2. La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, un programa de trabajo que enuncie los objetivos perseguidos, las prioridades, los resultados previstos, las disposiciones de ejecución y el importe total del plan de financiación. Incluirá, asimismo, los principales criterios de evaluación, una descripción de las acciones que vayan a financiarse, una indicación de los importes asignados a cada tipo acción, un calendario de ejecución indicativo y el porcentaje máximo de cofinanciación de las subvenciones.

El acto de ejecución previsto en el párrafo primero se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 24, apartado 3.

3. El programa de trabajo mencionado en el apartado 1 se ejecutará mediante la publicación por la Comisión:
 - a) en el caso de los programas simples, de una convocatoria de propuestas que recoja, en particular, las condiciones de participación y los principales criterios de evaluación;
 - b) en el caso de los programas múltiples, de una convocatoria de propuestas que se atenga al título VI, parte I, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012¹¹.

Artículo 9

Programas

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «programa simple»: un programa que podrá ser presentado por una o varias entidades proponentes a las que se hace referencia en el artículo 7, letras a) o c), y originarias de un mismo Estado miembro;
- b) «programa múltiple»: un programa que podrá ser presentado por varias entidades proponentes a las que se hace referencia en el artículo 7, letras a) o c), y originarias de varios Estados miembros, o por una o varias organizaciones europeas, a las que se hace referencia en el artículo 7, letra b).

Artículo 10

Acciones por iniciativa de la Comisión

1. La Comisión podrá realizar acciones de información y de promoción tales como las descritas en los artículos 2 y 3. Estas acciones podrán adoptar, en particular, la forma

¹¹ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

de participación en ferias comerciales y exposiciones de importancia internacional, por medio de pabellones u operaciones destinadas a promover la imagen de los productos de la Unión.

2. La Comisión desarrollará servicios de apoyo técnico, con el fin, sobre todo, de favorecer el conocimiento de los distintos mercados, mantener una red profesional dinámica en torno a la política de información y de promoción y mejorar el conocimiento de las disposiciones legislativas relativas a la elaboración y ejecución de los programas.

Artículo 11

Exclusión de la doble financiación

Las acciones de información y de promoción que reciban otro apoyo financiero europeo, en particular en virtud del Reglamento (UE) XXXX/20.. del Parlamento Europeo y del Consejo, [de..., relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (COM(2011) 627)¹²] o del Reglamento (UE) XXX/20... [del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas (Reglamento de la OCM única) (COM(2011) 626)], no podrán recibir una contribución financiera de la Unión en virtud del presente Reglamento.

SECCIÓN 2

EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS SIMPLES

Artículo 12

Selección de los programas simples

1. La Comisión evaluará y seleccionará las propuestas de programas simples tras la convocatoria de propuestas contemplada en el artículo 8, apartado 3, letra a).
2. La Comisión tomará una decisión, mediante actos de ejecución, sobre los programas simples seleccionados, sobre las eventuales modificaciones que deban introducirse en los mismos y sobre los presupuestos correspondientes. Estos actos se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 24, apartado 2.

Artículo 13

Organismos encargados de la ejecución de los programas simples

¹² Reglamento (UE) n° ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas, DO

Tras un procedimiento abierto a la competencia mediante medios apropiados, la entidad proponente seleccionará los organismos que ejecutarán los programas simples seleccionados, en particular con el fin de garantizar una ejecución eficaz de las acciones.

Artículo 14

Ejecución, seguimiento y control de los programas simples

1. Será responsabilidad de los Estados miembros de que se trate la correcta ejecución de los programas simples seleccionados en virtud del artículo 12 y de los pagos correspondientes. Los Estados miembros se cerciorarán de que el material de información y de promoción producido en el marco de dichos programas se ajuste a la normativa de la Unión.
2. La ejecución, seguimiento y control de los programas simples serán efectuados por los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (UE) n° XXXX/20.. del Parlamento Europeo y del Consejo [de ..., sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común (COM(2011) 628] y según las disposiciones que se adopten en virtud del artículo 22, párrafo primero, letra a).

Artículo 15

Disposiciones financieras relativas a los programas simples

1. La contribución financiera de la Unión a los programas simples no excederá el 50 % de los gastos subvencionables. El resto correrá a cargo exclusivamente de las entidades proponentes.
2. El porcentaje establecido en el apartado 1 se elevará al 60 % para:
 - a) un programa simple dirigido a uno o varios terceros países;
 - b) las acciones de información y de promoción de frutas y hortalizas destinadas específicamente a los niños en los centros escolares de la Unión.
3. Los estudios de evaluación de los resultados de las acciones de información y de promoción emprendidos de conformidad con el artículo 26 serán subvencionables con fondos de la Unión en condiciones similares a las del programa simple.
4. La Unión financiará íntegramente los gastos de peritaje relacionados con la selección de los programas de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° XXXX/20.. del Parlamento Europeo y del Consejo [de ..., sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común (COM(2011) 628)].
5. A fin de garantizar la correcta ejecución de los programas simples, las entidades proponentes deberán constituir garantías.
6. La financiación por la Unión de las acciones de información y de promoción realizadas a través de programas simples se efectuará de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n° XXXX/20.. del Parlamento

Europeo y del Consejo [de ..., sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común (COM(2011) 628)].

SECCIÓN 3

EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS MÚLTIPLES Y DE LAS ACCIONES POR INICIATIVA DE LA COMISIÓN

Artículo 16

Formas de financiación

1. La financiación podrá revestir una o varias de las formas previstas por el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 y consistir, en particular, en:
 - a) subvenciones para los programas múltiples;
 - b) adjudicaciones para las acciones por iniciativa de la Comisión.
2. La financiación por la Unión de las acciones de información y de promoción a través de programas múltiples o por iniciativa de la Comisión se efectuará de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° XXXX/20.. del Parlamento Europeo y del Consejo [de ..., sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común (COM(2011) 628)].

Artículo 17

Evaluación de los programas múltiples

Las propuestas de programas múltiples se evaluarán y seleccionarán sobre la base de los criterios anunciados en la convocatoria de propuestas a que se refiere el artículo 8, apartado 3, letra b).

Artículo 18

Disposiciones financieras relativas a los programas múltiples

El porcentaje máximo de cofinanciación se fijará en el 60 % del total de los costes totales subvencionables para los programas múltiples. El resto correrá a cargo exclusivamente de las entidades proponentes.

Artículo 19

Contratación pública para las acciones por iniciativa de la Comisión

Toda contratación pública realizada por la Comisión en su propio nombre o conjuntamente con los Estados miembros estará sujeta a las normas sobre contratación pública establecidas en el Reglamento (UE) n° 966/2012 y el Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012.

Artículo 20

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco de la presente sección, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones financieras y administrativas efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión.
3. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, de conformidad con las normas de desarrollo establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³ y en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo¹⁴ con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o una decisión de subvención o con un contrato que concierna a fondos de la Unión.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, los acuerdos de cooperación celebrados con terceros países y organizaciones internacionales, los contratos, los convenios de subvención y las decisiones de subvención resultantes de la aplicación de este programa contendrán disposiciones que faculten expresamente al Tribunal de Cuentas Europeo y a la OLAF a efectuar tales auditorías e investigaciones, de acuerdo con sus competencias respectivas.

¹³ Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n° 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹⁴ Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

SECCIÓN 4

COMPETENCIAS DELEGADAS Y DE EJECUCIÓN

Artículo 21

Competencias delegadas

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 23 en lo que atañe a:

- (a) las condiciones específicas en las que cada una de las entidades proponentes mencionadas en el artículo 7 podrá presentar un programa, en particular, con el fin de garantizar una representatividad y una envergadura importante del programa;
- (b) las condiciones con arreglo a las cuales la entidad proponente podrá ser autorizada a ejecutar por sí misma determinadas partes del programa no obstante lo dispuesto en el artículo 13;
- (c) las condiciones de competencia de los organismos de ejecución a que se refiere el artículo 13;
- (d) las condiciones específicas de subvencionabilidad de los programas simples, de los costes de las acciones de información y de promoción y, en caso necesario, de los costes administrativos y de personal.

Artículo 22

Competencias de ejecución

La Comisión adoptará mediante actos de ejecución:

- a) las disposiciones de ejecución, seguimiento y control contempladas en el artículo 14, apartado 2;
- b) las normas en lo que atañe a la celebración de contratos relativos a la ejecución de los programas simples seleccionados en virtud del presente Reglamento.

Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 24, apartado 2.

Capítulo III

DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

SECCIÓN 1

DELEGACIONES DE COMPETENCIAS Y DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN

Artículo 23

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión las competencias para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Las competencias para adoptar actos delegados a que se refiere el presente Reglamento se conferirán a la Comisión por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
3. La delegación de competencias a que se refiere el presente Reglamento podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de competencias que en ella se especifique. La revocación surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de dicha Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior que en ella se especifique. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados adoptados en virtud del presente Reglamento entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 24

Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de la Organización Común de Mercados Agrícolas, creado en virtud del artículo 162 del Reglamento (UE) n° XXXX/20.. [del Parlamento Europeo y del Consejo, de... por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas (Reglamento de la OCM única)].

Dicho Comité será un comité a tenor del Reglamento (UE) n° 182/2011.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.
3. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

SECCIÓN 2

CONSULTA, EVALUACIÓN E INFORME

Artículo 25

Consulta

En el marco de la aplicación del presente Reglamento, la Comisión podrá consultar al Grupo consultivo del fomento de los productos agrícolas creado mediante la Decisión 2004/391/CE de la Comisión¹⁵.

Artículo 26

Evaluación de impacto de las acciones

En coherencia con el marco común de seguimiento y evaluación de la política agrícola común, previsto en el artículo 110 del Reglamento (UE) n°.../20.. [COM(2011) 628], la Comisión determinará, con arreglo al artículo 24, apartado 2, el marco común para la evaluación de impacto de los programas de información y de promoción financiados en virtud del presente Reglamento, así como un sistema de indicadores.

Todas las partes implicadas comunicarán a la Comisión todos los datos y la información necesarios para permitir la evaluación de impacto de las acciones.

Artículo 27

Informe

A más tardar el 31 de diciembre de [2020], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento, acompañado, en su caso, de propuestas adecuadas.

¹⁵ Decisión 2004/391/CE de la Comisión, de 23 de abril de 2004, relativa al funcionamiento de los grupos consultivos en el ámbito de la política agrícola común (DO L 120 de 24.4.2004, p. 50).

SECCIÓN 3

DISPOSICIONES MODIFICATIVAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28

Modificación del Reglamento (UE) n°.../20... [COM(2011) 626]

El Reglamento (UE) n°.../20... [COM(2011) 626] se modifica como sigue:

a) en el artículo 34, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«La estrategia nacional deberá ser compatible con las prioridades estratégicas definidas en el programa de trabajo a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) n° XXX del Parlamento Europeo y del Consejo*.

* Reglamento (UE) n° XXX del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L ...).».

b) En el artículo 43, se añade el apartado siguiente:

«5. Las medidas mencionadas en el apartado 1 serán compatibles con las prioridades estratégicas definidas en el programa de trabajo a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) n° XXX.».

Artículo 29

Ayudas estatales

No obstante lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento (UE) xxxx/20.. [del Parlamento Europeo y del Consejo *, de..., por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas (Reglamento de la OCM única) (COM(2011) 626)] y en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1184/2006 del Consejo¹⁶, así como en virtud del artículo 42, párrafo primero, del Tratado, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros, en aplicación del presente Reglamento y de conformidad con sus disposiciones, ni a las contribuciones financieras procedentes de ingresos parafiscales o de contribuciones obligatorias de los Estados miembros, en el caso de los programas que puedan beneficiarse de una ayuda de la Unión al amparo del artículo 42, párrafo segundo, del Tratado, que la Comisión haya seleccionado de conformidad con el presente Reglamento.

¹⁶ Reglamento (CE) n° 1184/2006 del Consejo, de 24 de julio de 2006, sobre aplicación de determinadas normas sobre la competencia a la producción y al comercio de determinados productos agrícolas (DO L 214 de 4.8.2006, p. 7).

Artículo 30

Derogación

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 3/2008.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y se leerán con arreglo a las tablas de correspondencias que figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 31

Disposiciones transitorias

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 23, para garantizar la transición entre las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3/2008 y las del presente Reglamento.

Artículo 32

Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

[Será aplicable a partir del...]

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

CUADRO DE CORRESPONDENCIAS mencionado en el artículo 30

Reglamento (CE) n° 3/2008	Presente Reglamento
Artículo 1, apartado 1, párrafo primero	Artículo 1
Artículo 1, apartado 1, párrafo segundo	Artículo 4, apartado 3, letra a)
Artículo 1, apartado 2	Artículo 4, apartados 1 y 2
Artículo 2	Artículos 2 y 3
Artículos 3 y 4	Artículo 5
Artículo 5	Artículo 8, apartado 2
Artículo 6, apartado 1	Artículo 7
Artículo 6, apartado 2	---
Artículo 7	---
Artículo 8	Artículos 12 y 17
Artículo 9	---
Artículo 10	Artículo 10
Artículo 11	Artículo 13
Artículo 12, apartado 1	---
Artículo 12, apartado 2	Artículo 14
Artículo 13, apartado 1	Artículo 16, apartado 1, letra b)
Artículo 13, apartado 2, párrafo primero	Artículo 15, apartado 1
Artículo 13, apartado 2, párrafo segundo	Artículo 15, apartado 2
Artículo 13, apartado 2, párrafo tercero	---
Artículo 13, apartados 3, 4 y 5	---
Artículo 13, apartado 6	Artículo 29
Artículo 14	Artículo 15, apartado 6 y artículo 16, apartado 2
Artículos 15 y 16	Artículos 23 y 24
Artículo 17	Artículo 25
Artículo 18	Artículo 27
Artículo 19	Artículo 30
Artículo 20	Artículo 32

Reglamento (CE) n° 3/2008 alineado a las disposiciones del Tratado de Lisboa según la propuesta de Reglamento (UE) n° XXX/20.. [COM(2011)663]	Presente Reglamento
Artículo 1, apartado 1, párrafo primero	Artículo 1
Artículo 1, apartado 1, párrafos segundo y tercero	Artículo 4, apartado 3 y artículo 8, apartado 2
Artículo 1, apartado 2	Artículo 4, apartados 1 y 2
Artículo 1, apartado 3	Artículo 8, apartado 2
Artículo 1, apartado 4	---
Artículo 2	Artículos 2 y 3
Artículos 3 y 4	Artículo 5
Artículo 5	Artículo 8, apartado 2

Artículo 6, apartado 1	Artículo 7
Artículo 6, apartado 2	---
Artículo 7	---
Artículo 8	Artículos 12, 17 y 18
Artículo 9	---
Artículo 10	Artículo 10
Artículo 11	Artículos 13, 19 y 21, letra b)
Artículo 12, apartado 1	---
Artículo 12, apartados 2 y 3	Artículo 14
Artículo 13, apartado 1	Artículo 16, apartado 1, letra b)
Artículo 13, apartado 2, párrafo primero	Artículo 15, apartado 1
Artículo 13, apartado 2, párrafo segundo	Artículo 15, apartado 2
Artículo 13, apartado 2, párrafo tercero	---
Artículo 13, apartados 3, 4 y 5	---
Artículo 13, apartado 6	Artículo 29
Artículo 13, apartado 7	Artículo 11
Artículo 13, apartado 8	Artículo 15, apartado 5
Artículo 13, apartado 9	Artículo 22
Artículo 14	Artículo 15, apartado 6 y artículo 16, apartado 2
Artículo 15 <i>bis</i>	---
Artículo 16 <i>bis</i>	Artículo 23
Artículo 16 <i>ter</i>	Artículo 24
Artículo 17	Artículo 25
Artículo 18	Artículo 27
Artículo 19	Artículo 30
Artículo 20	Artículo 32

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA¹**

Ámbito político - Título 05 de la rúbrica 2

1.3. Naturaleza de la propuesta

La propuesta se refiere a **una acción nueva**

La propuesta se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria²**

La propuesta se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

La propuesta se refiere a la prolongación de una acción existente pero que introduce nuevos aspectos.

1.4. **Objetivo(s)**

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta*

La propuesta está encaminada a promover la utilización eficaz de los recursos con vistas a un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo de la agricultura de la UE, de conformidad con la estrategia Europa 2020.

Como instrumento de la política agrícola común (PAC), la política de promoción europea de los productos agrícolas persigue los objetivos de reforma de la PAC en el horizonte 2020 y, de manera más particular, el objetivo de intensificar la competitividad del sector agrícola, tanto en el mercado interior como en los terceros países.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objeto específico

¹ GPA: *Gestión por actividades* – PPA: *Presupuestación por actividades*.

² Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Mejorar la competitividad del sector agrícola y aumentar su valor añadido en la cadena alimentaria.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

05 02 «Intervenciones en los mercados agrícolas»

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

De acuerdo con esta propuesta, se dotará a la política de promoción de una estrategia global que le permitirá responder de modo selectivo y eficaz a las oportunidades económicas en los países terceros, por ejemplo, con relación a los acuerdos de libre comercio, y a la necesidad de información sobre los méritos de los productos agrícolas europeos.

La estrategia de promoción definirá una serie de mensajes en los que se destacarán los elementos específicos de la PAC, como los modos de producción sostenibles y los sistemas de calidad.

Desde el punto de vista del empleo, las repercusiones estarán vinculadas a los efectos económicos esperados, pero esta propuesta debería contribuir al mantenimiento de los puestos de trabajo en el sector agrícola y alimentario, en concreto en las pyme (debido a la prioridad que se les da en la estrategia), que representan, en número, el 99 % de las empresas agroalimentarias y el 63 % de los empleos de este sector.

Se espera un aumento del número de programas en que intervienen organizaciones de diferentes países de la UE (denominados programas en los que participan varios países), de gran valor añadido europeo, como consecuencia de la simplificación de la selección y de la gestión realizadas actualmente a nivel de la Comisión, sin los Estados miembros como etapa intermedia.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Se han establecido tres niveles de indicador en función de los objetivos:

Indicadores de impacto

- Balance comercial agrícola europeo.
- Ingresos agrícolas.

Indicadores de resultado

- Exportaciones agrícolas europeas.
- Valor de la producción con denominaciones europeas de calidad e importancia de la agricultura ecológica (indicadores que miden indirectamente el éxito de la estrategia; temas prioritarios, etc.).
- Percepción de la imagen de los productos ante los consumidores (encuestas, informes del Eurobarómetro, etc.).

Indicadores de ejecución

- Número de programas (Mercado interior/Terceros países).
- Nuevos beneficiarios (proporción de nuevas organizaciones proponentes con respecto al número total de organizaciones proponentes).
- Número de programas en los que participan varios países.

1.5. Justificación de la propuesta

1.5.1. Necesidad(es) que deben satisfacerse a corto o a largo plazo

El problema principal es el aumento de la presión sobre la competitividad del sector agrícola, debido a tres aspectos diferentes:

- Fuerte competencia de los terceros países hacia los productos agrícolas europeos.
- Aumento de las exigencias que deben respetar los agricultores y de los costes para la economía agrícola en la UE. Por ejemplo, en el periodo de 2000-2012, los precios agrícolas mundiales aumentaron un 82 %, mientras que los de la energía lo hicieron en un 261 % y los de los abonos en un 286 %; el sector conoce el mayor grado de volatilidad de los tres últimos decenios.
- Escaso conocimiento de los méritos de los productos agrícolas de la UE, en concreto en el mercado interior. Por ejemplo, la mayoría de los europeos cree que la prioridad principal de la Unión Europea en cuanto a política agrícola y de desarrollo rural es garantizar que los productos agrícolas sean de buena calidad, sanos e inocuos. Al mismo tiempo, tan solo un 14 % de los europeos reconoce los logotipos DOP³/IGP⁴, que forman parte de uno de los principales sistemas europeos de calidad implantados por la Unión.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

La política agrícola común es una verdadera política europea. En lugar de contar con veintiocho políticas agrícolas, los Estados miembros agrupan recursos para aplicar una política europea con un presupuesto y unas normas comunes, incluidas las relativas a la promoción. De manera concreta, en un mercado único, la actuación conjunta de la UE tendrá un efecto potenciador importante para: a) facilitar la aplicación de programas de información genérica que, por sus características, los Estados miembros o las empresas apenas realizan, y menos aún en la situación de crisis actual, y b) aplicar programas en los que participan varios países, que son fuente de intercambio de experiencias entre los Estados miembros y de economías de escala.

1.5.3. Conclusiones extraídas de experiencias similares

La PAC abriga desde siempre acciones de información y de promoción. Desde 1999, la PAC apoya concretamente las acciones de información y de promoción del sector agrícola y agroalimentario europeo en el mercado interior y terceros países, mediante un régimen horizontal de información y de promoción de los productos agrícolas.

Varios elementos ponen de manifiesto que una política de promoción europea desempeña un papel positivo y permite, en último término, que a los productores agrícolas europeos se les recompensen sus esfuerzos por producir ateniéndose a los altos niveles de la PAC.

³ Denominación de origen protegida.

⁴ Indicación geográfica protegida.

- En 2009, el Tribunal de Cuentas Europeo realizó una auditoría del régimen que tenía por objeto la eficacia de las acciones de información y de promoción, así como la regularidad de los gastos realizados. El Tribunal de Cuentas Europeo aprecia positivamente el régimen, a pesar de la dificultad de cuantificar los efectos⁵.
- Las conclusiones del estudio de evaluación del régimen permitieron también hacer un balance del régimen actual⁶.
- Aunque depende de otra política pública, un estudio sobre la rentabilidad de los programas de desarrollo de los mercados gestionados por el USDA (Ministerio de Agricultura de Estados Unidos) estima que las exportaciones agrícolas norteamericanas aumentan 35 dólares por cada dólar extra gastado mediante los programas de promoción y que un recorte del presupuesto público de promoción del 50 % se traduciría en una reducción de las exportaciones agrícolas calculada en 9 000 millones de dólares. A pesar de no poder garantizar el valor de estas cifras, es interesante señalar su aspecto claramente positivo, que confirma el valor positivo de las políticas públicas de información y promoción de los productos agrícolas⁷.

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Teniendo en cuenta las características específicas de los diferentes sectores, la propuesta prevé reforzar las sinergias entre este régimen horizontal de promoción y los regímenes sectoriales existentes en la PAC mediante la estrategia de promoción y desarrollo de una identidad común que incluya elementos visuales y de contenido para todas las acciones de promoción.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta de **duración limitada**

- Propuesta en vigor desde ... hasta ...
- Incidencia financiera desde ... hasta ...

Propuesta de **duración ilimitada**

- Ejecución con una fase de puesta en marcha en: (Véase el punto 3.2.1)
- y pleno funcionamiento a partir de entonces.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)⁸

Gestión directa a cargo de la Comisión

- Por sus servicios, incluido su personal en las delegaciones de la Unión

⁵ Punto V del resumen del informe nº 10/2009 del Tribunal de Cuentas Europeo «Acciones de información y de promoción de los productos agrícolas».

⁶ http://ec.europa.eu/agriculture/eval/reports/promotion/index_en.htm

⁷ <http://www.wheatworld.org/wp-content/uploads/trade-global-insight-map-report-march2010-20100423.pdf>

⁸ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

- X Por las agencias ejecutivas

X **Gestión compartida** con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de las tareas de ejecución en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - los organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - las personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

El régimen es objeto actualmente de una gestión compartida (gastos principales vinculados a la ejecución de los programas) y una gestión centralizada directa (acciones de información y de promoción por iniciativa de la Comisión).

Los modos de gestión afectados por la propuesta son la gestión compartida y la gestión directa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 58/2003, la Comisión se propone subcontratar determinadas tareas relativas a la gestión directa de los programas de información y de promoción, en concreto de los programas en los que participan varios países, a una agencia ejecutiva existente, con el fin de prestar un servicio más eficiente y potenciar la visibilidad de la UE en sus acciones de información y de promoción de los productos agrícolas.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

La normativa prevé la evaluación de los programas. En la actualidad, las evaluaciones se realizan anualmente y se completan mediante una evaluación global al final del programa. Se creará un marco común para la evaluación del impacto de las acciones que sea coherente con el marco común de seguimiento y evaluación de la PAC.

La evaluación de las acciones de información y de promoción se completará con la realización periódica de evaluaciones externas del régimen.

Está previsto que la Comisión presente al Parlamento y al Consejo un informe sobre la aplicación del régimen, como muy tarde el 31 de diciembre de [2020].

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

El régimen horizontal de información y promoción de los productos agrícolas existe desde 2000. Ha sido sometido a controles periódicos y ajustes de los procedimientos de seguimiento y control en consecuencia cuando se ha considerado necesario. Basándose en las auditorías de conformidad realizadas por la DG AGRI y las auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo, los riesgos principales señalados de las medidas de información y promoción están vinculados al carácter intangible de algunos gastos y a la realización de acciones fuera de las fronteras de la Unión Europea.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

Para limitar los riesgos, se establecerán disposiciones de selección, de ejecución, de seguimiento, de control y de evaluación.

En particular, la Comisión establecerá procedimientos de selección de los mejores programas y los traducirá en instrumentos jurídicos. Asimismo, establecerá las condiciones específicas de subvencionabilidad de los costes de las acciones y, en función de la naturaleza de los gastos, podrá recurrir a importes a tanto alzado, baremos de coste, etc. La Comisión tendrá en cuenta la realización de programas por organismos de ejecución especializados, en ocasiones fuera de la Unión Europea. Se establecerán disposiciones de control para cada uno de los modos de gestión presupuestaria de los gastos.

Con respecto a la gestión compartida, el marco de control se apoyará en las disposiciones comunes de control de la PAC, tras su examen con motivo de la reforma (COM(2011) 628), y principalmente en la declaración de garantía que debe presentar anualmente el responsable de cada organismo pagador.

En cuanto a la gestión directa, el marco de control de las subvenciones se apoyará en las disposiciones del Reglamento Financiero (EU, Euratom) n° 966/2012 y, en concreto, en la aplicación de las normas de control interno de la Comisión, los controles previos sobre la totalidad de las declaraciones y la certificación de los

métodos relativos a los costes, y las auditorías posteriores sobre una muestra de declaraciones.

En el marco de la subcontratación de las tareas de gestión del programa de promoción, la Comisión aplicará también las medidas de control exigidas por las agencias ejecutivas conforme al artículo 65 del Reglamento Financiero. La Comisión realizará el seguimiento de la labor de la agencia ejecutiva y velará por que esta cumpla los objetivos adecuados de control respecto de las acciones cuya gestión se le haya confiado. Este seguimiento se recogerá en las disposiciones de cooperación entre la Dirección General en cuestión y la agencia.

Los controles de la Comisión se llevarán a cabo utilizando un enfoque basado en el riesgo, con el fin de garantizar que sus auditorías se centren en las áreas de riesgo más elevado.

2.2.3. *Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado*

Las medidas de información y promoción estarán reguladas siempre por el sistema existente de gestión y control de los gastos del FEAGA.

En cuanto al coste de los controles para los Estados miembros, se presenta un análisis en el anexo 8 del análisis de impacto que acompaña a las propuestas legislativas de la reforma de la PAC (COM(2011)626).

Acerca de los costes para la Comisión, se aumentarán con respecto a la situación actual como consecuencia del aumento en general de los gastos (duplicación del gasto actual de la gestión compartida) y en particular de los gastos vinculados a los programas de gestión directa.

La gestión directa de los programas en los que participan varios países será una novedad para este régimen. Solo será posible un cálculo basado en los costes del control de programas de la misma naturaleza. A modo de ejemplo se puede citar los programas para la competitividad de las empresas y las pyme (COM(2011) 834).

Se estima que la propuesta no dará lugar a un aumento del porcentaje de error para el FEAGA.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

El paquete legislativo para la reforma de la PAC, en particular la propuesta de Reglamento sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, prevé mantener y reforzar los actuales sistemas detallados de controles y penalizaciones que deben ser aplicados por los organismos pagadores, con una base común y normas especiales adaptadas a las especificidades de cada régimen de ayuda. El Reglamento sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC se aplicará también al futuro reglamento para la política de promoción.

Los regímenes de control generalmente prevén controles administrativos exhaustivos del 100 % de las solicitudes de ayuda, controles cruzados con otras bases de datos cuando se considere adecuado, así como controles sobre el terreno antes del pago de un número mínimo de operaciones, en función de los riesgos asociados con el

régimen en cuestión. Si estos controles sobre el terreno revelan la existencia de un número elevado de irregularidades, se realizarán controles suplementarios.

Además, el paquete legislativo para la reforma de la PAC prevé que los Estados miembros prevendrán, detectarán y corregirán las irregularidades y el fraude, impondrán sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación de la Unión o en el Derecho nacional, y recuperarán los pagos irregulares más los intereses. El paquete incluye un mecanismo de liquidación automática de los casos de irregularidad, que establece que si la recuperación no se efectúa en un plazo de cuatro años a partir de la fecha de la petición de cobro, o de ocho años en el caso de procedimientos judiciales, los importes no recuperados correrán a cargo del Estado miembro de que se trate. Este mecanismo constituirá un fuerte incentivo para que los Estados miembros recuperen los pagos irregulares lo más rápidamente posible. Además, en cuanto a las tareas subcontratadas para la gestión de la futura política de promoción, la agencia ejecutiva habrá de señalar los posibles fraudes e irregularidades a la Comisión, caso por caso y en los informes que publique periódicamente.

La importancia de un régimen de control riguroso es tanto mayor cuanto que la realización de las acciones de promoción se confía a organismos de ejecución con los que solo los beneficiarios tienen un vínculo contractual. Los organismos de ejecución son entidades comerciales con ánimo de lucro, por lo que será preciso asegurarse intensamente de la regularidad de la ejecución de las acciones.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Naturaleza del gasto	Contribución			
	Número [Título.....]	CD/CND ⁽³⁷⁾	de países de la AELC ³⁸	de países candidatos ³⁹	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a) <i>bis</i> , del Reglamento Financiero
2	05 02 10 01 – Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros	CND	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
	05 02 10 02 – Medidas de promoción: pagos directos de la Unión	CD	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Naturaleza del gasto	Contribución			
	Número [Título.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a) <i>bis</i> , del Reglamento Financiero
2	05 01 04 xx – Agencia Ejecutiva	CND	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

Notas:

³⁷ CD = créditos disociados/CND = créditos no disociados.

³⁸ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³⁹ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

La Comisión tiene la intención de delegar una parte de la ejecución a una agencia ejecutiva. En tal caso, deben crearse líneas presupuestarias en el título 05.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR

Rúbrica del marco financiero plurianual	2	Crecimiento sostenible: recursos naturales: Sublímite «Gastos de mercado y pagos directos»
--	---	---

DG: AGRI (*)			2014 ⁴⁰	2015 ⁴¹	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL	
• Créditos de operaciones											
05 02 10 01	Compromisos	(1)	0,0	0,0	4,0	5,0	9,0	36,0	36,0	90,0	
	Pagos	(2)	0,0	0,0	4,0	5,0	9,0	36,0	36,0	90,0	
05 02 10 02	Compromisos	(1a)	0,5	0,5	15,0	54,0	90,0	103,0	103,0	366,0	
	Pagos	(2a)	0,2	0,2	0,5	12,7	31,1	58,6	84,2	187,5	
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴²											
05 01 04 xx		(3)	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm	
TOTAL de los créditos para la DG AGRI			Compromisos	=1+1a +3	0,5	0,5	19,0	59,0	99,0	139,0	456,0
			Pagos	=2+2 a	0,2	0,2	4,5	17,7	40,1	94,6	120,2

⁴⁰ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Las estimaciones se basan en la hipótesis de que la ejecución comienza en 2016.

⁴¹ Los importes para 2015 —en el régimen anterior a la reforma— se presentan, con carácter indicativo, sin modificaciones con respecto a 2014 y sin perjuicio de las estimaciones detalladas para 2015 que se establecerán en el marco del proyecto de presupuesto de 2015.

⁴² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

		+3								
--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0,5	0,5	19,0	59,0	99,0	139,0	139,0	456,0
	Pagos	(5)	0,2	0,2	4,5	17,7	40,1	94,6	120,2	277,5
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	0,5	0,5	19,0	59,0	99,0	139,0	139,0	456,0
	Pagos	=5+ 6	0,2	0,2	4,5	17,7	40,1	94,6	120,2	277,5

(*) Notas:

- Los importes indicados presentan una estimación de la incidencia financiera adicional con respecto al presupuesto de 2013. El desglose de los importes entre las líneas presupuestarias podría ajustarse en función de la ejecución de los programas.

- La Comisión tiene la intención de delegar, a partir de 2016, una parte de la ejecución a una agencia ejecutiva. Es posible que los importes y el desglose de los costes estimados tengan que ajustarse según el grado de delegación que finalmente se apruebe.

Para información: estimación de los gastos totales

En millones EUR

Ejercicio		Presupuesto de 2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total 2014-2020
05 02 10 01 - Acciones de promoción: pagos de los Estado miembros		60,0	60,0	60,0	64,0	65,0	69,0	96,0	96,0	510,0
05 02 10 02 - Acciones de promoción: pagos directos de la Unión	Compromisos	1,0	1,5	1,5	16,0	55,0	91,0	104,0	104,0	373,0
	Pagos	1,1	1,4	1,4	1,6	13,9	32,2	59,8	85,4	195,5
05 01 04 XX – Agencia Ejecutiva			pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm

TOTAL	Compromisos	61,0	61,5	61,5	80,0	120,0	160,0	200,0	200,0	883,0
	Pagos	61,1	61,4	61,4	65,6	78,9	101,2	155,8	181,4	705,5

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos» (con relación al presupuesto de 2013)
--	----------	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
DG: AGRI									
• Recursos humanos		0,019	0,099	-0,499	-0,147	0,188	0,675	0,922	1,257
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,002	0,006	0,003	-0,001	-0,001	0,009
TOTAL DG AGRI	Créditos	0,019	0,099	-0,497	-0,141	0,191	0,674	0,921	1,266

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0,019	0,099	-0,497	-0,141	0,191	0,674	0,921	1,266
--	---	-------	-------	--------	--------	-------	-------	-------	-------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,519	0,559	18,501	58,583	99,188	139,675	139,922	457,266
	Pagos	0,219	0,299	4,003	17,559	40,291	95,274	121,122	278,766

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR

Indíquense los objetivos y los resultados			2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL						
	RESULTADOS															
	Tipo ⁴³	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO ⁴⁴			Mejorar la competitividad del sector agrícola y aumentar su valor añadido en la cadena alimentaria													
Resultado ⁴⁵	Número de programas (Mercado interior/Terceros países)															
Resultado ⁴⁵	Nuevos beneficiarios (proporción de nuevas organizaciones proponentes con respecto al número total de organizaciones proponentes)															

⁴³ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁴⁴ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s) ...».

⁴⁵ De modo coherente con el marco común de seguimiento y evaluaciones de la PAC, previsto en el artículo 110 del Reglamento (UE) n° [xxx/xxxx] sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común [Reglamento horizontal de la PAC], se establecerá un marco común de seguimiento y evaluación y, por consiguiente, los cuadros de indicadores se completarán de modo apropiado posteriormente.

Resultado ⁴⁵	Número de programas en los que participan varios países								
COSTE TOTAL									

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
--	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	2,508	2,588	1,990	2,342	2,677	3,164	3,411	18,680
Otros gastos administrativos	0,110	0,110	0,111	0,116	0,113	0,109	0,109	0,778
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	2,618	2,698	2,101	2,458	2,790	3,273	3,520	19,458

Al margen de la RÚBRICA 5⁴⁶ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
TOTAL (*)	2,618	2,698	2,101	2,458	2,790	3,273	3,520	19,458

(*) Estas cifras podrían verse ajustadas de resultados del procedimiento de delegación previsto.

⁴⁶ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	19	19,5	13,7	15,3	17,1	20,1	21,6
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)⁴⁷							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)	0	0,2	2,6	4,6	6,0	7,3	8,0
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las delegaciones)							
XX 01 04 yy ⁴⁸	- en la sede						
	- en las delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL (*)	19	19,7	16,3	19,9	23,1	27,4	29,6

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

(*) Esta propuesta forma parte de los programas de los que está prevista la delegación a una agencia ejecutiva. Estas cifras podrían verse, pues, ajustadas de resultados de la delegación finalmente aprobada.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Ejecución de la política de promoción de productos agrícolas
Personal externo	

⁴⁷ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicio; INT = personal temporal; JED = joven experto en delegación.

⁴⁸ Sublímite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta es compatible con las propuestas para el marco financiero plurianual 2014-2020.
- La propuesta implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.
- La propuesta requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Notas:

La propuesta relativa al marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020⁴⁹ comprende para el primer pilar de la PAC los importes de los pagos directos y los gastos vinculados a las medidas de mercado. Por medida de precaución, la Comisión ha tenido en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de 8 de febrero de 2013 sobre el MFP. A reserva de la adopción del reglamento sobre el MFP, la financiación de las medidas de promoción se circunscribirá a los importes del sublímite del FEAGA acordados por el Consejo Europeo de 8 de febrero de 2013.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

La contribución financiera de la Unión a las medidas del programa se indica en los artículos 15 y 18 del proyecto de Reglamento. En la fase actual, no se puede cuantificar el importe total de la contribución de terceros, visto que los porcentajes de contribución difieren según las condiciones establecidas en los artículos 15 y 18.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

⁴⁹ COM(2011) 500 de 29.6.2011.